

## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.  
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez  
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

### **ACTA NÚMERO 2526/04**

ACTA NÚMERO: 2223/4

En la ciudad de Murcia , a las 18:43 del, 17 de Noviembre de 2025 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2526/03, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

### **2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 6)**

#### **· ESI CBM BULLENSE - CAB CARTAGENA**

Sancionar al ENTRENADOR/A DAVID FONDEVILA HERRERO del equipo CAB CARTAGENA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("EL OFICIAL DEL EQUIPO B, DAVID FONDEVILA HERRERO, TRAS SER DESCALIFICADO AL RECIBIR UNA SEGUNDA EXCLUSIÓN, SE ENCARA CON LOS OFICIALES DEL EQUIPO A, DIRIGIÉNDOSE A UNO DE ELLOS CON LAS SIGUIENTES PALABRAS: "ERES UN SIN VERGUENZA".), por remisión, a través del citado artículo, al art. 33.c RRD.

Al imponer la sanción, el Comité ha tenido en cuenta la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia, en virtud de los arts. 7 y 9 RDD, pues el infractor fue sancionado en la temporada anterior (acta 2425/11).

El Comité acuerda asimismo hacer constar que donde se lee "ENCUENTRO/S" se debe leer "JORNADA/S" debido a una incidencia del programa con que se emiten las actas

Sancionar al ENTRENADOR/A DAVID FONDEVILA HERRERO del equipo CAB CARTAGENA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("EL OFICIAL DEL EQUIPO B, DAVID FONDEVILA HERRERO, TRAS SER DESCALIFICADO AL RECIBIR UNA SEGUNDA EXCLUSIÓN, SE ENCARA CON LOS OFICIALES DEL EQUIPO A, DIRIGIÉNDOSE A UNO DE ELLOS CON LAS SIGUIENTES PALABRAS: "ERES UN SIN VERGUENZA".), por remisión, a través del citado artículo, al art. 33.c RRD.

Al imponer la sanción, el Comité ha tenido en cuenta la concurrencia de la circunstancia agravante de reincidencia, en virtud de los arts. 7 y 9 RDD, pues el infractor fue sancionado en la temporada anterior (acta 2425/11).

El Comité acuerda asimismo hacer constar que donde se lee "ENCUENTRO/S" se debe leer "JORNADA/S" debido a una incidencia del programa con que se emiten las actas



Sancionar al Club CLUB AMIGOS DEL BALONMANO CARTAGENA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("ASÍMISMO, TRAS LA DESCALIFICACIÓN DEL OFICIAL, LAS JUGADORAS DEL EQUIPO B SE INHIBEN DE JUGAR EL BALÓN EL RESTO DE TIEMPO DE JUEGO, PUES RETABAN 28 SEGUNDOS DE PARTIDO. TRAS RECIBIR UN GOL, LANZAN DIRECTAMENTE EL BALON A LA GRADA DEI FONDO DE LA PORTERIA DEL EQUIPO A")

Sancionar al Club CLUB AMIGOS DEL BALONMANO CARTAGENA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("ASÍMISMO, TRAS LA DESCALIFICACIÓN DEL OFICIAL, LAS JUGADORAS DEL EQUIPO B SE INHIBEN DE JUGAR EL BALÓN EL RESTO DE TIEMPO DE JUEGO, PUES RETABAN 28 SEGUNDOS DE PARTIDO. TRAS RECIBIR UN GOL, LANZAN DIRECTAMENTE EL BALON A LA GRADA DEI FONDO DE LA PORTERIA DEL EQUIPO A")

### **3. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 9)**

#### **· GUARDERIA LA QUINTA CBM PUERTO LUMBRERAS - CLUB MARISTAS CARTAGENA**

Sancionar al Club CLUB MARISTAS CARTAGENA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("LLEGADA LA HORA DEL COMIENZO DEL PARTIDO (12:30 HORAS) SIN RECIBIR CONTACTO O COMUNICACIÓN ALGUNA DEL EQUIPO VISITANTE, ANTE SU INCOMPARCENCIA, PROCEDEMOS A LEVANTAR EL ACTA DEL PARTIDO")

Sancionar al Club CLUB MARISTAS CARTAGENA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("LLEGADA LA HORA DEL COMIENZO DEL PARTIDO (12:30 HORAS) SIN RECIBIR CONTACTO O COMUNICACIÓN ALGUNA DEL EQUIPO VISITANTE, ANTE SU INCOMPARCENCIA, PROCEDEMOS A LEVANTAR EL ACTA DEL PARTIDO")

### **4. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 5)**

#### **· CLUB MARISTAS CARTAGENA - UCAM BALONMANO MURCIA BLANCO**

Sancionar al JUGADOR/A MARTINA HERNANDEZ JIMENEZ del equipo UCAM BALONMANO MURCIA BLANCO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("La jugadora, Martina Hernández Jiménez (14), es descalificada en el minuto 47, por el siguiente motivo: "dar un manotazo por encima de la cadera a la jugadora rival, de manera intencionada, mostrando un rostro agresivo y sin estar en disputa del balón". La consecuencia a la jugadora rival no es grave. El árbitro le muestra la tarjeta roja y azul.").

El Comité acuerda hacer constar que donde se lee "ENCUENTRO/S" se debe leer "JORNADA/S", debido a una incidencia del programa con que se emiten las actas



## 5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## 6. RECURSOS

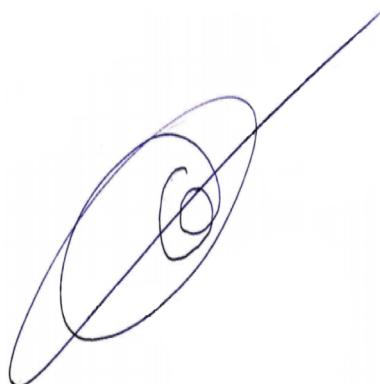
Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CINCUENTA EUROS (50,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

Firmado: María Asunción Salvat Cebrián  
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE  
COMPETICIÓN



Firmado: Isabel Lorente Martínez  
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE  
COMPETICIÓN

